RADICADO: 544984003002-2021-00193-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTÍNEZ.
Demandado: GUSTAVO ÁLVAREZ JIMÉNEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$3.500.000.oo=
PORTE DE CORREO:.....$ 8.800.oo=
REGISTRO DE EMBARGO:.....$ 21.000.oo
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:.....$ 17.000.oo

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$3.546.800.oo

SON: **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**REDLLANTAS S.A.**
Demandado (s)	**JAQUELINE SÁNCHEZ CRIADO.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00019-00.**

Mediante providencia del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS $11.000.000.oo) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de diciembre de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **JAQUELINE SÁNCHEZ CRIADO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 1 de junio de 2021, tal y como se observa a folio 11 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($770.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($770.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREZCAMOS S.A.**
Demandado (s)	**HEIDY CHINCHILLA TORRES.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2018-00889-00.**

Mediante providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($4.209.927.oo)**, representada en el pagaré 37332358, más los intereses moratorios a partir del 11 de septiembre de 2018, esto es al 2.45% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **HEIDY CHINCHILLA TORRES**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de junio de 2021, tal y como se observa a folio 42 (vuelta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 89/100 ($294.694,89)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 89/100 ($294.694,89)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO SENTENCIA**
Demandante (s)	**INMOBILIARIA, "LAINO & SOLANO LIMITADA".**
Demandado (s)	**JOSÉ ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00266-00.**

HENRY SOLANO TORRADO, actuando como apoderado judicial y Representante Legal de la **INMOBILIARIA, "LAINO & SOLANO LIMITADA"**, instaura demanda contra el señor **JOSÉ ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ**, para que, previos los trámites de un proceso declarativo, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el día 25 de agosto del 2016, del bien inmueble, apartamento, piso 2, ubicado en la calle 2A No. 11B-16, barrio Juan XXIII de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por **MORA** de la parte demandada en el pago de los arriendos causados a partir del 25 de febrero, al 24 de junio de 2021, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda; que se le condene a restituir el inmueble arrendado, para cuyo fin pide que se comisione al funcionario competente para la práctica de la misma; y que se le conde a pagar las costas del proceso.

Los hechos de la demanda se compendian de la siguiente forma:

Que la Sociedad **INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LIMITADA**, Sociedad con domicilio en la ciudad de Ocaña, celebró un contrato de arrendamiento de un apartamento, piso 2, con el señor **JOSÉ ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ**, mayor y vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.280.172 expedida en Ocaña, el día 25 de agosto de 2016, por el término de doce (12) meses, pactándose como canon de arrendamiento mensual inicial, la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($520.000.oo) M/CTE**., y así sucesivamente, reajustándose a partir del 25 de agosto de 2020, la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($612.420.oo) M/CTE**., para ser cancelados en mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en esta ciudad, contrato este privado que versa sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO PISO 2**, ubicado en la calle 2A No. 11B-16, barrio Juan XXIII Ocaña, Norte de Santander y determinado por los siguientes linderos: "Por el **FRENTE**, Con la calle 2 en medio, número 12B-27; por la **DERECHA, ENTRANDO**, Con casa demarcada número 12B-10; por la **IZQUIERDA, ENTRANDO**, Con apartamento demarcado número 12B-26; por el **FONDO o COLA,** Con casa de la carrera 2 No. 2-19 y otra parte con la casa de la carrera 13ª No. 2-20; y, por el **NÁDIR**, con apartamento primer piso del señor **JULIO CÉSAR GALVIS URIBE**";

Que el arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento, ya que ha incurrido en mora al no pagar en los términos estipulados, los siguientes cánones de arrendamiento, de conformidad con la cláusula cuarta:

FEBRERO	**25/2021**	**A**	**MARZO**	**24/2021**	**$612.420.oo**
MARZO	**25/2021**	**A**	**ABRIL**	**24/2021**	**$612.420.oo**
ABRIL	**25/2021**	**A**	**MAYO**	**24/2021**	**$612.420.oo**
MAYO	**25/2021**	**A**	**JUNIO**	**24/2021**	**$612.420.oo**

CÁNONES EN MORA:.....$2.449.680.oo

Que cada canon de arrendamiento debía pagarse en los términos del contrato de arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual y el arrendatario ha violado el contrato de arrendamiento al no cancelar de conformidad con la cláusula **TERCERA**, del mismo, los cánones de arrendamiento arriba citados, por lo que han incurrido en mora en el pago en los términos de la Ley y las cláusulas del contrato;

Que lo anterior, es causal suficiente para demandar la terminación del contrato por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y la inmediata entrega material de dicho inmueble, condena en costas, etc.; y,

Que el demandado ha renunciado a todo requerimiento para constituirlo en mora.

Junto con la demanda se allegó prueba del contrato de arrendamiento del bien inmueble, suscrito entre las partes el día 25 de agosto de 2016.

El auto admisorio de la demanda fue notificado a la parte demandada, señor **JOSÉ ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ**, por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme se encuentra probado en el expediente, habiendo vencido en silencio el término de traslado.

Al proceso se le dio el trámite legal, no se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado y los presupuestos procesales se encuentran satisfechos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2000 del C. Civil, una de las obligaciones del arrendatario, la más importante, es la de pagar la renta al arrendador.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 820 de 2003, en su numeral 1, establece que son obligaciones del arrendatario, pagar el precio de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.

El artículo 1608, numeral 1º del C. Civil, establece que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado, salvo que la Ley exija que se le requiera para constituirlo en mora.

En el contrato, las partes pactaron que el canon de arrendamiento se pagaría por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) días primeros días de cada mes, sin necesidad de requerimiento alguno.

Presentada por la parte actora prueba del contrato de arrendamiento, no existiendo oposición del extremo demandado y no habiéndose decretado pruebas de oficio, deberá procederse como lo dispone el artículo 384, numeral 3º del C.G.P.

En materia de costas, deberá condenarse a la parte demandada, disponiendo su liquidación por secretaría, para cuyo efecto se señalarán por parte del Despacho, las agencias en derecho.

Así las cosas, el Despacho considera que en el presente caso, no existe otro camino diferente que el de dictar la presente sentencia de restitución de inmueble arrendado, dejando claro eso si, que en el presente proceso la causal invocada es la **MORA** en el pago de los cánones de arrendamiento, y por lo tanto, la parte demandada, está en la obligación de desocuparlo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la **INMOBILIARIA "LAINO & SOLANO LIMITADA",** Representada Legalmente por el doctor **HENRY SOLANO TORRADO**, y el señor **JOSÉ ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ**, el 25 de agosto de 20116, del bien inmueble, apartamento piso 2, ubicado en la calle 2A No. 11B-16, barrio Juan XXIII de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por haber incurrido la demandada en **MORA** en el pago de las mensualidades que van del 25 de febrero, al 24 de junio del 2021, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: **CONDÈNASE**, en costas a la parte demandada, para cuyo efecto se señala como agencias en derecho, la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 80/100 ($514.432,80) M/CTE**; por Secretaría liquídense.

TERCERO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que ésta autorice a la autoridad competente para ello, para la práctica de la diligencia de **LANZAMIENTO** del bien inmueble objeto de la Litis, con amplias facultades para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

CARMEN ZULEMA JIMENEZ ARÈVALO

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**JACOB RIVERA JIMÉNEZ Y ALVEIRO CARVAJALINO TORO.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00216-00.**

Mediante providencia del diecisiete (17**)** de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS $3.727.216.oo) M/CTE.**, representada en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de diciembre de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **JACOB RIVERA JIMÉNEZ Y ALVEIRO CARVAJALINO TORO**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 10 de julio de 2021, tal y como se observa a folio 17 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 12/100 ($260.905,12)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 12/00 ($260.905,12)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado (s)	**HENRY ALONSO VEGA GALEANO.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2021-00120-00.**

Mediante providencia del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A) SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($71.969.320.oo) M/CTE**., a título de capital, contenida en el pagaré número **554974856**, base de ejecución; **B) DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($19.711.687.oo) M/CTE**., a título de capital, contenida en el pagaré número **458271048**, base de la ejecución; y. **C) VEINTDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($22.366.783.oo) M/CTE**., Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 11 de febrero de 2021, hasta su cancelación, esto para la obligación **A)**; para la obligación **B)** desde el 18 de agosto de 2020, hasta su cancelación. Por los intereses corrientes por valor de **$1.716.144.oo**; y, para la obligación **C)** desde el 11 de febrero de 2021, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **HENRY ALONSO VEGA GALEANO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 21 de abril de 2021, tal y como se observa a folio 44 (vuelta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($11.404.779.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($11.404.779.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado (s)	**DARGUIN ACOSTA JAIME.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2021-00053-00.**

Mediante providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A) CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($41.772.560.oo) M/CTE**., a título de capital, contenida en el pagaré número **359956629**, y, **B) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($4.926.891.oo) M/CTE**., a título de capital, contenida en el pagaré número **88277859-0415**, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 1 de febrero de 2021, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **DARGUIN ACOSTA JAIME**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 26 de marzo de 2021, tal y como se observa a folio 31 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA YNUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 10/100 ($4.669.945,10)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA YNUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 10/100 ($4.669.945,10)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**ARIEL SAID PEÑARANDA VERGEL Y DORIS LISET SALAZAR GUERRERO.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2020-00433-00.**

Mediante providencia del seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS $10.840.901.oo) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de febrero de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ARIEL SAID PEÑARANDA VERGEL Y DORIS LISET SALAZAR GUERRERO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 4 de diciembre de 2020, tal y como se observa a folio 24 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 07/100 ($758.863,07)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 07/100 ($758.863,07)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado (s)	**JORGE EDUARDO VERGEL BOHÓRQUEZ.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2020-00396-00.**

Mediante providencia del dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS $16.105.537.oo) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de mayo de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **JORGE EDUARDO VERGEL BOHÓRQUEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 29 de enero de 2021, tal y como se observa a folio 62 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 59/100 ($1.127.387,59)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 59/100 ($1.127.387,59)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREZCAMOS S.A.**
Demandado (s)	**SAID OMAR DURÁN GUERRERO Y YULIETH RINCÓN GUERRERO.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2019-00810-00.**

Mediante providencia del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **A) DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($2.657.493.oo) M/CTE**., representada en el pagaré número **1091595871**, y, **B) CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRENTA Y UN PESOS ($484.031.oo) M/CTE**., representada en el pagaré número **88183046**, más los intereses moratorios, a partir del 1 de junio de 2018, esto es, al 2.53% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso; contra los señores **SAID OMAR DURÁN GUERRERO** y **YULIETH RINCÓN GUERRERO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 10 de julio de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 72 y 91 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 60/100 ($219.906,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 60/100 ($219.906,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**VITRIALUM.**
Demandado (s)	**CLAUDIA FUENTES.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2019-00779-00.**

Mediante providencia del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000.oo) M/CTE.**, representada en la factura de venta número 0466, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 17 de diciembre de 2018, esto es al 2.45% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **CLAUDIA FUENTES**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 6 de abril de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folio 18 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS ($322.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS ($322.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00215 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: SAID BALLENA NIZ
JESUS REINEL TAPIERO CAREPA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 196-45396 donde no se registra el embargo por la causal: " EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO" y el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 196-35001 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00157 00
DEMANDANTE: ANA MERCEDES DURAN DE ARENAS
DEMANDADA: ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-657 para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, el siguiente informe: "No se registra el embargo por la causal: " SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR".

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2019 00778 00
DEMANDANTE: FEDERICO ANGARITA GARCIA
DEMANDADOS: IVAN LOBO MONTAÑO
EMPRESA IQ PACK S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante en escrito que antecede, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro del 45% de la CUOTA PARTE de los bienes inmuebles identificados con M.I Nos 270-33843 y 270-33980, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2021 00180 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VEGA GALLARDO Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada SEGUROS MUNDIAL a través del profesional del derecho DANIEL PEÑA ARANGO.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo a lo solicitado en memorial que antecede y de conformidad con el art 75 CGP, ordena tener al abogado DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, portador de la T.P. No 80.479 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos a él conferido.

De otra parte, envíese por parte de la señora apoderada de la parte demandante al correo electrónico del Abogado DANIEL JESUS PEÑA ARANGO la demanda, anexos y el auto de Admisión para que ejerza la defensa de la parte que representa.

Lo anterior por cuanto es carga procesal de la parte demandante enviar dicha documentación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00735 00
DEMANDANTE: RAUL AMAYA ALVAREZ
DEMANDADA: ALMA YADIRA BARBOSA PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Docente devenga la demandada ALMA YADIRA BARBOSA PEREZ. Líbrese oficio al Pagador FED CUCUTA comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del crédito que la demandada ALMA YADIRA BARBOSA PEREZ a través de apoderado judicial cobra al señor HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO bajo el radicado No 2019-00114 cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado advirtiendo al Juzgado en mención que por no quedar crédito alguno a favor de la aquí demandada, no se pone a disposición.

CUARTO: Como quiera que no existen Depósitos Judiciales por descuentos a la parte demandada, el Despacho se abstiene de hacer entrega de los mismos y que si en el evento que llegaren algún título Judicial, entréguesele a la demandada.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO ELECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00219 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BBVA.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 27 de Julio de 2021 emanado por el CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que una vez revisadas nuestra base de datos, nos permitimos informar que a la fecha KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S., no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS*". Igualmente se pone en conocimiento el informe de fecha 28 de Julio de 2021 emanado por LUISA FERNANDA SIERRA, Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, donde se informa: "*Que la medida de embargos fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor del Despacho*" , lo informado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa:" *Que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia es necesario que ese Despacho nos indique en nombre e identificación completa del demandado*".

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO ELECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021 00219 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por la apoderada demandante donde allega las Certificaciones emitidas por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, donde consta el envío y acuse de recibido de la notificación electrónica enviada a los demandados para constancia.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO SIMULACION AUTO ORDENANDO INSCRIPCION DEMANDA
Rad. 544984053002 2021 00242 00
DEMANDANTE: KEVIN MONCADA CASADIEDO
DEMANDADOS: JHON JAIRO MONCADA PORTILLO
ALICIA VILLAMIZAR DELGADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo que el apoderado demandante allegó la caución en póliza judicial exigida correspondiente al 20% de la cuantía estimada en este proceso.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y allegada la caución de que trata el Art. 591 CGP, correspondiente al 20%, este Despacho ordena inscribir la presente demanda en el libro respectivo de la Oficina Cámara de Comercio Ocaña distinguido con matrícula mercantil 36278.

Líbrese el correspondiente oficio comunicando a la Cámara de Comercio de Ocaña la medida cautelar ordenada consistente en la Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio con matricula mercantil 36278, haciéndosele saber en el mismo quienes son las partes en el proceso, el objeto de este, matricula mercantil y situación del bien establecimiento de comercio.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de agosto de 2021.

SECRETARIO